

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—ELECCIONES

Señalado el día 2 de Junio próximo para la elección de Senadores, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de convocatoria de 24 de Abril último, la elección de Compromisarios tendrá lugar conforme al artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el sábado 25 del actual.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta capital el día 31 del corriente mes con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Excm. Diputación provincial y Compromisarios se verificará con arreglo á los artículos 37 al 55.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes procuren cumplir exactamente las disposiciones que anteriormente se citan y la remisión á este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

Logroño 17 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado, que establece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido con fecha 26 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la modificación que solicita la Comisión provincial de Burgos de la Real orden de 17 de Noviembre último sobre devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas, transcurridos los cinco años siguientes á su aprobación; y

Resultando que la expresada Comisión provincial, estimando altamente beneficiosa la Real orden citada, expone que la condición que establece de no proceder á la devolución sin extender antes copia autorizada de las cuentas respectivas, es un precepto cuyo cumplimiento se hace imposible, porque en su archivo existen las cuentas municipales de 510 Ayuntamientos de la provincia desde 1831, y en condiciones de remitirse á los Municipios de su razón unas 32.000 próximamente, y que si estas cuentas hubieren de devolverse, previa copia de ellas, se hacía precisa la labor de 10 Escribientes en un período de veinte años, por lo que suplica se modifique la Real orden de 17 de Noviembre último en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse sin que quede en el archivo provincial otra copia autorizada que la del finiquito, con expresión del número de folios de que cons-

te cada cuenta devuelta, toda vez que ultimada definitivamente, y no siendo posible reformar las providencias aprobatorias de ellas, no existe el peligro de que en los Archivos municipales se cometa la sustracción de ningún documento, ni adulteración alguna de otra clase:

Resultando que elevada la anterior instancia á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio propone se acceda á lo en ella solicitado; y

Considerando que siendo el propósito de la Real orden de 17 de Noviembre último conceder facilidades para la devolución de las cuentas municipales para evitar la aglomeración de documentos inútiles en los Archivos de provincias, son, por consecuencia, muy atendibles las razones expuestas por la Comisión provincial de Burgos, encaminadas á que sea factible tal medida.

Esta Sección es de parecer que procede modificar, aclarándola, la Real orden de 17 de Noviembre último, en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse, quedando en el Archivo provincial copia del finiquito, con expresión del número de folios de que consta cada cuenta.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.

P. C., CARLOS GROIZARD

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, y por la Junta Inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y accediendo á lo solicitado por los Profesores que han sido de la suprimida Escuela municipal de Artes y Oficios de la villa de Gracia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Profesores numerarios de las Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios que hayan obtenido su cargo por concurso público ó por oposición, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y cuenten en el desempeño de su cargo cuatro años por lo menos, se les considere asimilados á los Profesores interinos de las Escuelas oficiales, á los efectos previstos en el párrafo primero de la Real orden de 31 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Escuela Normal elemental de Maestros DE LOGROÑO.

Enseñanza no oficial.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, trasladada por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se prorroga hasta el 30 de los corrientes el plazo para solicitar los exámenes de ingreso y de asignaturas á los aspirantes al Magisterio que hayan

hecho privadamente sus estudios y deseen darles validez académica.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Mayo de 1901.—El Profesor Secretario, Feliciano Catalán.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 19 DE ABRIL DE 1901.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de Abril de mil novecientos uno, siendo la hora de las siete y media, se reunieron en la Sala destinada al efecto, con la presidencia de D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

- Sr. Machado.
- » Alonso.
- » Barajas.

Secretario:

- Sr. Eguiluz.

Facultativos:

- D. Joaquín Aspiroz.
- D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores:

- D. Elías Sáenz Pérez.
- » Juan Sendino.

Discordia:

- D. Francisco Rodríguez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuó el juicio de exenciones en la siguiente forma:

VIGUERA

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Santos Elías Elías. Pendiente de reconocimiento por haber sido protestado el verificado el día 17 del actual. Reconocido por D. Francisco López Elizagaray, Médico militar nombrado por el Exce-lentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

BERGASA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Serapio Lorenzo Sáenz é Ibáñez. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Pedro Escalona Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Francisco Paula Eguizábal Sáenz. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Juan Bretón Sáinz. Núm. 4. Silvestre Sáinz Sáinz; y Núm. 5. Pedro Argáiz Sáinz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Pascual Sáinz Bretón. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Marcos Bretón Ruiz. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Facundo Ibáñez Argáiz. Alegó ser hija de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

BERGASILLAS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Agapito Jiménez Peña. Alegó ser hijo de viuda pobre. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó concederle 15 días de término para que instruya expediente que justifique los extremos de la excepción y que el mozo pasara á observación.

CARBONERA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Paulino Barragén Fernández. Medido, y alcanzando la talla de 1'520 metros, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Manuel López del Portal. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 2. Juan Alguacil Royo. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

CORERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Nicasio Orio Jiménez. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Valentín Alonso Montiel. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Florentino Viguera López. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. José Fernández Cenzano. Expuso que un hermano suyo había fallecido sirviendo en el Ejército de Filipinas. Probado dicho extremo y no teniendo el padre más hijos, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Nicolás Ambrosio Luna Orcos. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando tiene un hermano llamado Aurelio, que dice ser menor de 17 años, sin que se justifique este extremo, se acordó ordenar al Alcalde remita la certificación de nacimiento del mismo, expedida por el Juzgado municipal.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Faustino Pinillos Ruiz. Expuso ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, fué declarado recluta en depósito.

Núm. 8. David Rosáenz Pérez; y Núm. 9. Roque López Carrillo. En el mismo caso que el anterior. Se adoptaron iguales acuerdos:

Núm. 10. Lino Orte Fernández. Excluído en años anteriores en concepto de procesado. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise dicha exclusión y remita copia del acuerdo que se dicte.

ENCISO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Tomás Garrido García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Arsenio Cuadra García. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Angel García Morales. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Lorenzo Justiniano Salas Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Angel Lafuente Martínez Rodrigo. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. León Domínguez Martínez. Hijo de padre sexagenario. No justificándose el matrimonio de su hermano Juan, se acordó ordenar al Alcalde remita documento que justifique dicho extremo.

Núm. 1. Mariano Martínez Santos. Alegó ser hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. José Martínez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Teodoro Tomás Fernández Sáenz; y

Núm. 12. Felipe Sánchez Ochoa. Reconocidos y considerados inútiles con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley, se les excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 14. Victorio Mazo Benito. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Carlos Domínguez Benito. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 5. Elías García Fernández. Expuso ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Conrado Cuadra García. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 9. Francisco Santos Cuadra; y

Núm. 11. Pedro Sáenz Izquierdo. Hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 14. Gervasio Mazo Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que su hermano Antónino cumple la edad de 17 años el día 16 de Noviembre próximo. Visto lo resuelto en Real orden de 29 de Diciembre de 1900 publicada en la *Gaceta* de 3 de Enero último, se acordó declararle soldado.

GALILEA

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Gregorio Aragón Medrano. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

HERCE

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Pedro Ibáñez Herberos. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Juan Calahorrano Simón. Sufriendo condena en el Correccional de Logroño. Se acordó reclamar de la Audiencia testimonio de la sentencia dictada en su parte dispositiva.

Núm. 7. Florentino Martínez Ascarza. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Felipe Santiago Arpón Calvo. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. José Zamajón García. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Celestino Moreno Garrido. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

MUNILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Ildelfonso Blanco Moreno. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Retirada la reclamación por el interesado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Atanasio Leria Benito. Medido y alcanzando la estatura de 1'495 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 3. Pascual Aguirre Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que al fallecimiento del padre dejó dos hijos llamados Toribio y Pablo, además del mozo, sin que se haga mención de ellos en el expediente, se acordó ordenar al Alcalde remita certificación en que se haga constar la edad y estado de los mismos, ó las partidas de defunción en el caso de haber fallecido.

Núm. 6. Martín Santolaya Fernández. Alegó tener un hermano que le falta la cuarta revisión, y fué declarado soldado con reclamación. Retirada la reclamación del interesado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Pío Fernández Yanguas. Alegó ser hijo de padre sexagenario:

Resultando tiene un hermano de estado casado llamado Facundo, se acordó ordenar al Alcalde instruya expediente que justifique la pobreza de éste, y que su mujer no ejerce industria ni profesión alguna lucrativa.

Núm. 8. León Benito Rabanera. Alegó ser hijo de padre sexagenario:

Resultando tiene dos hermanos llamados Pedro y Eugenio, de estado casados, y que no se justifica la pobreza de los mismos, se acordó ordenar al Ayuntamiento remita documento que justifique la pobreza de este, y que su mujer no ejerce industria ni profesión lucrativa.

Núm. 9. Victoriano Santolalla Benito. Medido y alcanzando la estatura de 1'495 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 11. Angel Vicioso Benito. Alegó defecto físico y fué declarado soldado con reclamación. Retirada la reclamación por el interesado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Lorenzo Gil Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Vicente Moreno Vicente. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Ildelfonso Gil Gil. Alegó mantener un hermano huérfano. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Celestino Benito Recio.

Núm. 5. Juan Torre Fernández; y

Núm. 6. Justo Martínez Ochoa. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 13. Alejandro Santolalla Santolalla. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Marcelino Mazo Blanco. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. José Santolalla Fernández. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Adrián Torre Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre. Reconocido, fué considerado inútil. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito con arreglo al caso 2.º, artículo 87, y excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. Andrés Gil Gil. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 11. Joaquín Benito Yanguas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 13. Leonardo Blanco Leria. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

MURO DE AGUAS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Vicente Pérez Pérez. Medido y alcanzando la talla de 1'498 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 5. Tiburcio María Pérez. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verifique el día 26 del actual, y hora de las siete y media.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 5. Gregorio Pérez Sáinz. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Antonio Marín Martínez. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

OCÓN

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Juan Gil Mangado. Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó conceder 20 días de término á la parte contraria para formar contra él, expediente que impugnó la excepción alegada.

Núm. 2. Julián Beltrán Sancho. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido y considerado corto

para activo, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y someterle á observación.

Núm. 3. Bartolomé Gil Mangado. Medido y alcanzando la talla de 1'467 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 4. Francisco Morales Aragón. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Francisco Miranda Martínez. Medido y alcanzando la talla de 1'440 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 6. Venancio Sancho Viguera. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué declarado corto para activo. Se acordó declararle excluido temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y someterle á observación.

Núm. 7. Nicolás Rubio Pellejero. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Se acordó concederle 15 días de término para que instruya expediente que justifique los extremos de la excepción.

Núm. 9. Felipe Gil Sáenz. Medido y alcanzando la talla de 1'477 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 10. Inocente Royo Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. No justificándose la pobreza de un hermano del mismo llamado Venancio, de estado casado, se acordó ordenar al Alcalde instruya expediente que justifique dicho extremo y de que su esposa no ejerce industria ni profesión alguna lucrativa.

Núm. 11. Francisco Sáenz Algualcil. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Resultando no se justifica la edad de su hermano Florentino, se acordó ordenar al Ayuntamiento remita la partida de nacimiento del mismo, expedida por el Juzgado municipal.

Núm. 13. Matías Andrés Orío Gil. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Toribio Argáiz Algualcil. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Julián Tejada Fernández. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 3. Juan Cancio Orío Yerro. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Lorenzo López López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Dionisio del Amo López. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 10. Florencio Rubio Sáenz. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Leonardo Martínez González Sancho. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número. 2. Vicente Barragué Orive.

Núm. 3. Gregorio Aguado Sáenz; y

Núm. 4. Doroteo Gil Morales. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 7. Juan de Mata Rodríguez. Alegó tener un hermano en activo:

Considerando se halla pendiente en años anteriores de justificar los demás extremos de la excepción, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y que el mozo continúe en el mismo estado.

Núm. 13. Pedro Sáenz Orío. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

POYALES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Agustín Pascual Miguel. Medido y alcanzando la talla de 1'406 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 2. Aniceto Martínez Martínez. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación y concederle 20 días de término para que instruya expediente que justifique los extremos de la excepción alegada.

Núm. 3. Pedro Martínez Martínez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. Apolinar Heras Fernández. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre y el mozo, fueron sometidos á observación. Se acordó concederle 20 días de término para que justifique los demás extremos de la excepción.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Cristóbal Heras Martínez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. Felipe Sánchez Fuerte. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 6. José Martínez Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Sebastián Miguel Marín. Alegó ser hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Núm. 2. Casildo Martínez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Doroteo Pascual Fernández. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

PRÉJANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Francisco Jiménez García. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Benito Eguizábal Diago. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Juan García de San Eme-terio. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Máximo Gil Bobadilla. Medido, y alcanzando la talla de 1'465 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 6. Guillermo Jiménez Sota. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Pascual García Sota. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Galo Pastor Eguizábal; y

Núm. 5. Gabriel Sáenz Ocharri.

Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Juan Bobadilla Sota. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Dionisio Eguizábal García. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano mayor de 17 años, recayó igual declaración:

Considerando se hallan probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Cédula de citación.

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en providencia de este día dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de carbón de la Fábrica Vizcaya de Sestao, contra Sandalio Montaña Aparicio, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y Logroño, á Gregoria y Eulalia, vecinas que fueron de dicho Sestao, de donde se dirigieron á la provincia de mencionado Logroño, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibir las declaraciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á quince de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Eusebio González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE ABRIL 2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Depósitos administrativos

	Pesetas. Cis.
Francisco Nájera, albañil, 5 y medio días á 3 pesetas..	16 50
Valentín Chasco, 5 y medio días á 3 id.	16 50
Jerónimo Sáenz, 5 y medio días á 3 id.	16 50
José María Baños, 5 y medio días á 3 id.	16 50
Victor Etayo, 2 y medio días á 2'75 id.	6 88
Segundo Monforte, 5 y medio días á 2'75 id.	15 13
Lucas García, peón, 6 días á 2 id.	12 —
Damián Palacios, 5 y medio días á 2 id.	11 —
León Ruiz, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Valentín Arao, 7 días á 2 id.	14 —
Julián Ruiz, 5 y medio días á 2 id.	11 —

	Pesetas. Cis.
Eusebio Vallejo, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Bartolomé García, mampostero, 5 y medio días á 2'75 id.	15 13
Martín Alonso, 5 y medio días á 2'75 id.	15 13
Félix Cenzano, 5 y medio días á 2'75 id.	15 13
José Salaregui, 5 y medio días á 2'75 id.	11 —
Pedro González, peón, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Domingo Cavalillo, 5 y medio días á 2 id.	9 —
Manuel Etura, 4 y medio días á 2 id.	12 —
Joaquín García, 6 días á 2 id.	4 38
Alfonso Fernández, chico, 3 y medio días á 1'25 id.	11 —
Miguel Pérez, peón, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Valeriano Ezquerro, 5 y medio días á 2 id.	10 —
Justo Medrano, 5 días á 2 id.	11 —
Sixto Díaz, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Nicolás Martínez, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Macario los Santos, 5 y medio días á 2 id.	7 —
Agapito Pascual, 3 y medio días á 2 id.	11 —
Eliás Duarte, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Emeterio Pérez, 5 y medio días á 2 id.	11 —
Arturo Bajo, 5 y medio días á 2 id.	6 —
Nicolás Bozalongo, 3 días á 2 id.	6 —
Lucio Castillo, 3 días á 2 id.	16 50
Victoriano Montenegro, carpintero, 5 y medio días á 3 id.	35 —
Del encargado.	

Higiene

Dionisio Aramayo, carpintero, 5 y medio días á 2'50 pesetas. . . 13 75

Calles

Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas.	12 25
Pascual Martínez, 3 días á 1'75 id.	5 25
Pedro Ramos, 7 días á 1'75 id.	12 25
Esteban Santolaya, 7 días á 1'75 id.	12 25
Marcos Guerra, empedrador, 5 y medio días á 2'25 id.	12 38
Toribio Muro, peón, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Francisco Toledo, cantero, 5 y medio días á 2'50 id.	13 75
Agapito de Carlos, 4 y medio días á 2'50 id.	11 25
Sixto Barrio, peón, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Manuel Montanuy, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Francisco Corral, machacador, 5 días á 2'50 id.	12 50
Casiano Martínez, peón, 2 días á 1'75 id.	3 50

Caminos

Félix Cristin, peón, 5 y medio días á 1'75 pesetas.	9 63
Tiburcio Manzanares, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Pascual Sánchez, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Juan Romero, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75

Arbolado

Dionisio Rico, peón, 5 y medio días á 1'75 pesetas.	9 63
Angel Ibáñez, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63

Limpieza

Casiano Martínez, barrendero, 5 y medio días á 1'75 pesetas.	8 75
Eustasio Fernández, 3 días á 1'75 id.	5 25

Obras de galería adicional de aguas en jurisdicción de Albarite, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 6 días á 2'75 pesetas.	16 50
Modesto Alonso, peón, 6 días á 2'75 id.	16 50
Julián Alonso, 6 días á 2'25 id.	13 50
Clemente Yangüela, 2 días á 2'25 id.	4 50
Segundo Sáez, 2 días á 2'25 id.	4 50
Antonio Barreras, 2 días á 2'25 id.	4 50
José Estrella, chico, 6 días á 1'25 id.	7 50
Pío Yangüela, peón, 2 días á 2'25 pesetas	4 50
Ventura Torrell, minero, medio día.	3 50
José Berens, ídem, medio día.	3 50
Saturnino Bretón, guarda de noche, 15 días á 5 id.	75 —
Gregorio Martínez, ídem, 15 días á 5 id.	75 —
Juan Castellanos, 2 días á 2'25 id.	4 50
Eusebio Martínez, 2 días á 2'25 id.	4 50
Segundo Sáez, alquiler de caballería 2 días á 2'50 id.	5 —
Por 16 metros galería en roca blanda á 15 pesetas metro y 5 por 100 como garantía.	228 —
A don Rufino Irazola, por viajes á Albarite con carros de carbón.	119 50
A don Félix Ochoa, por cal hidráulica para la obra.	110 —

Total. 1348 83

Importa esta nota la cantidad de mil trescientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Logroño 11 de Mayo de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz. V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.